

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE EJECUTAN LAS SANCIONES IMPUESTAS EN DIVERSOS PROCEDIMIENTOS DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DERIVADO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DE AYUNTAMIENTOS 2016-2017, EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, RESPECTO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, COMO INTEGRANTE DE LA COALICIÓN “QUE RESURJA VERACRUZ”.

ANTECEDENTES

- I** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el Acuerdo **INE/CG661/2016** por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral², cuya observancia es general y obligatoria para el INE, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento, y sus disposiciones son aplicables en territorio nacional.

- II** El 10 de noviembre de 2016, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario para la renovación de ayuntamientos 2016-2017, en el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave.

- III** El 15 de marzo de 2017, mediante acuerdo **OPLEV/CG053/2017**, se determinan los topes de gastos de campaña en la elección de ediles de los 212 ayuntamientos del Estado de Veracruz para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017.

¹ En lo sucesivo INE

² En lo posterior Reglamento de Elecciones.

- IV** Con fecha 15 de marzo de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General, del INE, mediante Acuerdo identificado con la clave **INE/CG61/2017**, emitió los “Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña”.
- V** Durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, el INE a través de sus órganos desconcentrados recibió diversas quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en relación con el **Partido Verde Ecologista de México** en el Estado de Veracruz, mismas que fueron registradas por la Unidad Técnica de Fiscalización³ con las claves siguientes:

NO.	No. de Queja	MUNICIPIO
1	INE/Q-COF-UTF/90/2017/VER	ALVARADO
2	INE/Q-COF-UTF/132/2017/VER	ORIZABA
3	INE/Q-COF-UTF/172/2017/VER	MARTINEZ DE LA TORRE

- VI** El 14 de Julio de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE analizó los proyectos de resolución de las quejas en materia de fiscalización presentadas por la UTF, mismos que fueron aprobados con los números de Acuerdos siguientes:

NO.	ACUERDO	MUNICIPIO
1	INE/CG240/2017	ALVARADO
2	INE/CG272/2017	ORIZABA

- VII** El 22 de diciembre de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE analizó el proyecto de resolución de la queja en materia de fiscalización INE/Q-COF-UTF/172/2017/VER correspondiente al municipio de Martínez de la Torre, Veracruz presentado por la UTF, misma que fue aprobado con el número de Acuerdo **INE/CG620/2017**.

³ Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

VIII En contra de los Acuerdos antes señalados la representación del Partido Verde Ecologista de México ante el INE interpuso sendos recursos de apelación, mismos que fueron sustanciados y resueltos en su oportunidad por Sala Regional Xalapa con la clave siguiente:

NO.	ACUERDO	RESOLUCIÓN	EFFECTOS
1	INE/CG240/2017	SX-RAP-34/2017	confirma

IX Derivado de los trabajos de actualización de sanciones a los Partidos Políticos con registro en el Estado de Veracruz, en fecha 29 de junio de 2018, se recibió oficio número INE/DJ/DIR/15300/2018, emitido por la Dirección Jurídica del INE mediante el cual hace del conocimiento de este Organismo que han sido resueltos los medios de impugnación y en consecuencia quedaron firmes las sanciones de los acuerdos siguientes:

NO.	ACUERDO
1	INE/CG240/2017
2	INE/CG272/2017
3	INE/CG620/2017

X Las y los integrantes del Consejo General del OPLE, emiten el presente Acuerdo en cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE respecto de los procedimientos de queja en materia de fiscalización señalados con respecto al **Partido Verde Ecologista de México**, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario de Ayuntamientos 2016-2017, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, derivado de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Competencia

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones

locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵; 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁶.

- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE, establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.

- 3 La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidaturas y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la Constitución Federal.

⁴ En adelante Constitución Federal.

⁵ En lo sucesivo LGIPE.

⁶ En lo sucesivo Código Electoral.

- 4 Al Consejo General del INE, le corresponde la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales federales y locales, así como de las campañas de las candidaturas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Federal.

En el mismo sentido, la atribución del INE de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local, se encuentra prevista en el artículo 7, inciso d) de la LGIPE.

- 5 El INE cuenta con la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, de acuerdo con el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE.
- 6 El Consejo General del INE, emitirá los reglamentos de quejas y de fiscalización, asimismo dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley, en términos del artículo 44, incisos ii) y jj) de la LGIPE.
- 7 En este sentido, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las candidaturas estará a cargo del Consejo General del INE por conducto de su Comisión de Fiscalización, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 190 de la LGIPE.
- 8 El Consejo General del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de

garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la LGIPE.

- 9 La Unidad Técnica de Fiscalización del INE, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidaturas independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos, de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE.
- 10 Que los requisitos para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización, entendiéndose como tal, las quejas, denuncias o procedimientos oficiosos que versen sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos se encuentra regulado por Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización del INE.
- 11 A los Organismos Públicos Locales Electorales, les corresponde ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, en correlación con el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE.
- 12 El OPLE es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos; así como **de ejecutar las sanciones que le autoriza la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral para el Estado de Veracruz y demás disposiciones electorales aplicables**, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima

publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 66 Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local, así como lo numerales 2, párrafo tercero, 99 y 102 del Código Electoral.

- 13 El OPLE contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva de Administración, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, V y VI, incisos a) y d) del Código Electoral.
- 14 El OPLE ejecutará las sanciones que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en las resoluciones o sentencia correspondiente, de conformidad con el punto Quinto del Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.


Ejecución

Tal y como se reseñó en el antecedente IX, las resoluciones identificadas con las claves: **INE/CG240/2017**, **INE/CG272/2017** e **INE/CG620/2017** respecto **del Partido Verde Ecologista de México en Veracruz** son legalmente exigibles de conformidad con lo dispuesto por el lineamiento quinto de los lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones aplicable y que para mayor certeza se enlistan:

No.	Acuerdo	Resolutivo	Monto sanción
1	INE/CG240/2017	CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 3, en relación con el Considerando 2, Apartado C, se impone al Partido Verde Ecologista de México, una multa equivalente a 355 (trescientas cincuenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que	\$26,798.95

No.	Acuerdo	Resolutivo	Monto sanción
		asciende a la cantidad de \$26,798.95 (veintiséis mil setecientos noventa y ocho pesos 95/100 M.N.).	
2	INE/CG272/2017	CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 3, en relación con el Considerando 2, Apartado B, se impone al Partido Verde Ecologista de México, una multa equivalente a 2 (dos) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de \$150.98 (ciento cincuenta pesos 98/100 M.N.).	\$150.98
3	INE/CG620/2017	CUARTO. Que de conformidad con los razonamientos y consideraciones establecidas en el Considerando 4.2 de la presente Resolución, se impone a la Coalición Parcial "Que resurja Veracruz" integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México , las sanciones consistentes en: ... Por lo que toca al Partido Verde Ecologista de México la reducción del 50% (cincuenta por ciento) de las ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de \$1,286.21 (mil doscientos ochenta y seis pesos 21/100 M.N.). setenta y tres pesos 49/100 M.N.).	\$1,286.21
TOTAL DE SANCIONES			\$28,236.14

El importe total de las sanciones antes señaladas deberá deducirse de la ministración del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que percibe el Partido Verde Ecologista de México de la forma siguiente:

Partido Político	Monto de financiamiento mensual en 2018	Límite máximo de descuento mensual (50%)	Monto total de las sanciones	Mes en que se deducirá
	\$2,474,885.00	\$1,237,442.50	\$28,236.14	Septiembre-18

Para la ejecución de las sanciones materia del presente Acuerdo, el OPLE deberá considerar que el descuento económico no exceda del 50% de la ministración mensual del financiamiento público que para el sostenimiento y desarrollo de sus actividades ordinarias tiene derecho el Partido, en términos de lo establecido en el apartado B, numeral 1, inciso b) de los Lineamientos

para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

Es importante señalar que la sanción anterior no supera el 50% de su ministración mensual que le corresponde por financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por lo que cuenta con la liquidez suficiente para que se le aplique la presente deducción en una sola exhibición.

En cumplimiento a lo antes expuesto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, deducirá el monto de las multas señaladas de la ministración del financiamiento público ordinario que le corresponden al Partido Verde Ecologista de México, en el mes de septiembre del año en curso.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Administración, realizará los trámites necesarios para que los recursos obtenidos de las multas económicas impuestas en las resoluciones antes señaladas, sean destinadas al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET), en cumplimiento a lo señalado en el artículo 458, numeral 8 de la LGIPE, de la cual deberá dejar evidencia soporte.


Una vez realizado lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, informará al INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación, respecto de la ejecución de las sanciones impuestas, en cumplimiento con los resolutiveos de los Acuerdos ejecutados.

- 15** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m), la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, primero y penúltimo párrafo y Base V, apartado A, B, inciso a), numeral 6 y C numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, numerales 2 y 6, 44, incisos ii) y jj), 104, párrafo 1, inciso a), 190, párrafos 1 y 2, 192, numeral 1, incisos d) y e), 196 párrafo 1 inciso d), 428, numeral 1 y 458, párrafos 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, inciso d), 9, numeral 1, 77, 78, 79 y 80 de la Ley General de Partidos Políticos; 66 Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 94, fracción V, 99, 100, fracción II, 101, fracciones I, V y VI, incisos a) y d), 102, 115, fracciones III y IV, 117, fracción III, 259, del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; 31, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 9, fracción VII, 11, fracciones V, 15, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracción XLI del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificadas con las claves **INE/CG240/2017**, **INE/CG270/2017** e **INE/CG620/2017**, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, deducir de la ministración del financiamiento público ordinario que le corresponde al **Partido Verde Ecologista de México**, las sanciones en los términos siguientes:

Partido Político	Monto de financiamiento mensual en 2018	Límite máximo de descuento mensual (50%)	Monto total de las sanciones	Mes en que se deducirá
	\$2,474,885.00	\$1,237,442.50	\$28,236.14	Septiembre-18

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que realice los trámites correspondientes para que los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sean destinados al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET), en cumplimiento con el artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su representante ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández, Roberto López Pérez y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE